RADICACION No. 00146 – 2019.-
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALEXANDRA MURILLO CASTRO
DEMANDADO : NELSON ENRIQUE JULIAOPUCHE y ELSA ELENA CORREA RUIZ
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el termino del traslado del recurso de reposición se encuentra vencido, el cual paso a su despacho a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, marzo 16 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).-

Surtido el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelaciòn interpuesto por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso VERBAL, contra el auto de fecha febrero 9 del año 2021, el cual fijo fecha de audiencia, quien fundamenta sus argumentos en los siguientes términos:

1.- Manifiesto al despacho que la contestaciòn de la demanda de la referencia fue presentada en agosto 19 de 2020, teniendo en consideraciòn que el despacho el auto atacado manifiesta que se presento el dia 5 de febrero del año 2021, situaciòn que riñe con la realidad, toda ves que presente la contestaciòn de la demanda, junto a la reconvenciòn el dia 19 de agosto del año 2020, según copia del pantallazo.

Sentado lo anterior el despacho procede a decidir el recurso de reposicion, breve las siguientes consideraciones:

Primero: Esta plenamente probado en el plenario que el señor NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE, se notififico personalmente el dia 26 de febrero del año 2020, y la señora ELSA ELENA CORREA RUIZ, se notifico el dia 3 de marzo del año 2020.

Segundo: Por motivos de la Pandemia y declaratorio del estado de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, fueron suspendidos los termino judiciales desdés el día 16 de marzo hasta 30 de junio de 2020.

Tercero: Tiene razón la parte demandada en que la contestación de la demanda y demanda de reconvenciòn fue presentada el dia 19 de agosto del año 2020, y no como se dijo erradamente en el auto, el 5 de febrero del año 2021.

Ahora bien, procede esta judicatura a resolver el recurso, por lo que se procede a contar el termino entre la notificación de los demandados y la contestación de la demanda y presentación de la demanda de reconvención.

NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE, se notificó el día 26 de febrero de 2020 de manera personal en la secretaria del despacho y presento memorial poder a favor del Dr. Lascario Segundo Mórelo Mórelo y ELSA ELENA CORREA RUIZ el día 3 marzo de 2020, en forma personal ante la secretaria del juzgado, fechas esta desde donde se contabilizan los 20 días que habla la norma para contestar la demanda.

El termino para el primer demandado terminaría el día 9 de julio del 2020 (es decir, se cuentan los siguientes días hábiles: 27,28 del mes febrero, 2,3,4,5,6,9,10,11,12,13 del mes de marzo y 1,2,3,6,7,8,9,10 del mes de julio de 2020) y para la señora ELSA ELENA CORREA RUIZ, terminarían el día 16 de julio de 2020, (es decir, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo y 1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16 de julio de 2020)

El apoderado de los demandados presento contestación de la demanda y reconvención el día 19 de agosto de 2020, fecha esta que a todas luces se encuentra por fuera de los termino de los 20 días que estable la Ley para hacer uso del derecho de defensa.

Dada así las cosas el despacho mantendra su decisiòn en el sentido de no tener por contestada la demanda y demanda de reconvenciòn por ser estas extemporánea.

En cuanto a la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia del articulo 372, y teniendo en cuenta que estaba pendiente resolver el recurso de marras, esta agencia judicial reprogramara nueva fecha celebrar la audiencia, por auto.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- No se accede a revocar el auto de fecha febrero 9 del año 2021, dictado dentro del presente proceso VERBAL, por las razones antes expuestas.-

2.- Concedase el recurso de apelaciòn inpterpuesto en forma subsidiaria contra el auto de fecha 9 de febrero del año 2021, por el apoderado de la parte demandada, en el efecto DEVOLUTIVO.

3.- Una vez ejecutoriada la presente providencia pase el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.